

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2023-006 Expídese la tabla de pensiones alimenticias mínimas para el año 2023 para las personas adultas mayores	2
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

MINISTRO DE TURISMO:

2023-003 Expídese el acuerdo ministerial de desconcentración de funciones y atribuciones de la máxima autoridad en los ámbitos administrativo, financiero, talento humano, planificación y jurídico	18
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2022-0058-A Deléguese atribuciones a la Mgs. Marcia Gabriela Castro Apolo, en su calidad de Directora Zonal de Planificación 7	36
SNP-SNP-2022-0059-A Desígnese al Subsecretario/a de Planificación Nacional o quien hiciera sus veces, a fin de que forme parte del equipo político para la formulación de la Política Pública para Combatir el Comportamiento Sedentario en el Ecuador	39

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2023-0005-R Desígnese al abogado Alejandro José Moya Delgado, Subsecretario de Recursos Pesqueros, como Delegado ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos	43
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2023-006

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 2 del artículo 11, en concordancia con el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los principios y derechos a la igualdad formal, material y no discriminación;
- Que**, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;
- Que**, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;
- Que**, el inciso primero del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el contenido de los derechos debe desarrollarse de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado debe generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

- Que**, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;
- Que**, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;
- Que**, el inciso primero del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;
- Que**, el inciso segundo del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, en particular, el Estado tomará medidas de: 1. Atención en centros especializados, creándose centros de acogida. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación. 3. Programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia. 5. Fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales. 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, cumplirá su sentencia en centros adecuados para el efecto y en caso de prisión preventiva, se someterán a arresto domiciliario. 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección;
- Que**, el numeral 3, literal b) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y señala que el Estado adoptará las

medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en su contra;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; y que, en ningún caso, quedará en indefensión;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el derecho al debido proceso;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

Que, el segundo inciso del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos

en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 659, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 426, de 12 de febrero del 2019, tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad; y establece que lo dispuesto en dicho instrumento no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor;

Que, el Código Civil, en su artículo 22, establece que los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí. Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal;

Que, el artículo 23 del Código Civil, define la afinidad, como el parentesco que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor. La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos; así, entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado, y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública; y que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 4, establece los principios fundamentales y enfoques de atención para la aplicación de la normativa;

- Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad. La pensión mensual de alimentos será fijada por juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia competentes mediante el trámite definido en la normativa vigente. El monto será determinado de conformidad a la tabla emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, la cual deberá aplicarse conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes;
- Que**, el artículo 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala que las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a sus parientes, cónyuge o pareja en unión de hecho, conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes de acuerdo al siguiente orden: a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho; b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad; y, c) A los hermanos o hermanas. En cualquiera de los casos de los literales a), b) y c) cuando exista más de un pariente, la parte demandada incluirá a todos los sujetos que compartan el mismo parentesco. Se reconocerá acción popular en las reclamaciones de alimentos, a favor de las personas adultas mayores; por lo tanto, cualquier persona que tenga conocimiento de uno de estos casos, podrá poner esta situación en conocimiento de una jueza o juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia del domicilio de la persona adulta mayor quien en todo caso iniciará de oficio la acción legal pertinente y fijará la pensión correspondiente, sin perjuicio de que remita este hecho a la autoridad penal competente cuando exista la presunción de delito de abandono;
- Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que la o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia deberá determinar los procedimientos sustantivos que prueben la capacidad económica del demandado o la demandada, respetando derechos e intereses de las personas sujetas al cumplimiento de obligaciones familiares. En el caso de que el demandado o demandada no pueda cumplir con la pensión alimenticia fijada por la o el juez, las o los obligados subsidiarios deberán sustituirlo o completar el pago de la misma. En caso de que ninguna o ninguno de los obligados tengan la capacidad económica de cubrir la pensión alimenticia, en prelación de alimentantes no podrán eludir su obligación de prestar alimentos;
- Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala que la pensión alimenticia de la persona adulta mayor, se debe cumplir a partir de la generación del derecho con la presentación de la demanda, y que el aumento y la reducción son exigibles desde la fecha de la resolución que la declara;

- Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que la o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia fijará el monto de la pensión de alimentos sobre la base de las tablas de pensiones alimenticias elaboradas por la autoridad nacional de inclusión económica y social y establecerá la cuenta en que se depositará dentro de los primeros cinco días de cada mes la suma de dinero mensual fijada;
- Que**, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación del Reglamento General a dicha Ley en el Registro Oficial, la autoridad nacional de inclusión económica y social, publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos para cada año;
- Que**, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala que en el plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la publicación del Reglamento de dicha Ley en el Registro Oficial, el Consejo de la Judicatura implementará en el Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial, el cumplimiento obligatorio para la recaudación de pensiones alimenticias de las personas adultas mayores;
- Que**, la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 6 señala que, para los efectos de dicha Ley, se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en la proporción que establezca el Reglamento;
- Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos;
- Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que la autoridad sanitaria nacional creará el Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, con sus respectivos procedimientos e instrumentos técnicos, el mismo que será de estricta observancia por parte de los equipos calificadores especializados. El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento y vigilancia al correcto

funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad; de igual forma, coordinará con la autoridad sanitaria nacional la evaluación y diagnóstico en los respectivos circuitos;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que la autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadores especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad. La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita. En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el reglamento. La autoridad sanitaria nacional capacitará y acreditará, de conformidad con la Ley y el reglamento, al personal técnico y especializado en clasificación, valoración y métodos para la calificación de la condición de discapacidad...;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 13, señala que la persona adulta mayor no autónoma es aquella que ha perdido la capacidad para tomar decisiones o realizar acciones por sus propios medios o que requiere ayuda técnica o humana para realizar sus actividades. Esta calificación será realizada por un profesional de la salud de un establecimiento de salud pública especializado en geriatría, bajo una valoración que determinará: 1. Dependencia severa, grave o total para desarrollar actividades básicas e instrumentales de la vida diaria de la persona adulta mayor; y. 2 Evidencia de deterioro cognitivo grave;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 15, respecto de la obligación de la familia, establece: “Los miembros de la familia de las personas adultas mayores son responsables de su cuidado y protección; para lo cual, deberán: (...) 4. Procurar, en el marco de sus posibilidades económicas, una alimentación adecuada a las necesidades nutricionales de las personas adultas mayores, fomentando una vida saludable; (...) 6. Prever, en el contexto de sus posibilidades económicas, espacios de ocio y recreación específicos para las personas adultas mayores que hacen parte de su núcleo familiar; (...) 9. Pagar íntegra y oportunamente las pensiones alimenticias necesarias para la congrua subsistencia de las personas adultas mayores, cuando así haya sido impuesto por las autoridades competentes...”;

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que las y los jueces competentes conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas judiciales de protección de

derechos establecidas en la normativa vigente a fin de garantizar la integridad de las personas adultas mayores. Entre otras medidas, podrán disponer la custodia de las personas adultas mayores; el acogimiento institucional de las personas adultas mayores; régimen de visitas de las y a las personas adultas mayores; pago de pensiones alimenticias a favor de las personas adultas mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las personas adultas mayores; y, el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 1, determina que para efectos de dicho Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional”;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que se entenderá por persona con deficiencia o condición discapacitante, aquella que presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales, en los términos que establece la Ley, y que aun, siendo sometidas a tratamientos clínicos o quirúrgicos, su evolución y pronóstico es previsiblemente desfavorable en un plazo mayor de un (1) año de evolución, sin que llegue a ser permanente;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que corresponde a la autoridad sanitaria nacional emitir el certificado o documento que acredite la calificación de la discapacidad y la certificación de condición discapacitante. La determinación de la deficiencia o condición discapacitante la realizarán los médicos especialistas del sistema nacional de salud, acreditados expresamente por la autoridad sanitaria nacional. En el certificado que se emita reconociendo tal situación, se hará constar obligatoriamente la fecha de caducidad del mismo, identificando la deficiencia o condición discapacitante y su porcentaje. En ningún caso su vigencia podrá ser superior a un año. Los beneficios que se concedan por la ley serán reconocidos mientras se mantenga vigente el certificado o documento que acredite la condición discapacitante. La calificación de la discapacidad o de la condición discapacitante será gratuita;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de

autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la denominación del Ministerio de Bienestar Social a Ministerio de Inclusión Económica y Social, y se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Art. 2.- Le corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social: a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos o procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales, y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brinda el sistema de instituciones económicas y sociales; b. Promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores), priorizando sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de 15 de septiembre de 2021, se designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, se emitió la “Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio 2015”, en el cual, se establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Misión. - Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.

“Artículo 5.- Atribuciones del MIES. - Son atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social: a) Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia,

juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; (...) n) Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente”.

“1.2.1.1. DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Misión: Dirigir y proponer políticas públicas de prevención y protección que contribuyan a la promoción y restitución de los derechos sociales de las personas durante su ciclo de vida, mediante normas, estrategias y acciones afirmativas para la prestación de servicios integrales de inclusión social con calidad y calidez, con énfasis en aquella población que se encuentran en situación de pobreza y extra-pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria. Responsable: Viceministro/a de Inclusión Social. Atribuciones y Responsabilidades: (...) b. Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión social y ciclo de vida, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia;...”.

“1.2.2.2. GESTIÓN INTERGENERACIONAL Misión: Planificar, coordinar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos de gestión intergeneracional orientadas a la gestión participativa y protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria basados en el ciclo de vida, con énfasis en jóvenes, y adultos mayores. Responsable: Subsecretario/a de Gestión Intergeneracional. Atribuciones y Responsabilidades: (...) a. Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos de atención en el ciclo de vida, con énfasis en jóvenes, y adultos mayores, en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el proceso; (...) k. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente;...”.

“1.2.2.2.1. GESTIÓN DE POBLACIÓN ADULTA MAYOR Misión: Formular, planificar, coordinar y gestionar regulaciones, procesos de evaluación, acompañamiento técnico y articulación interinstitucional e intersectorial, para el diseño e implementación de políticas públicas de protección integral de las personas adultas mayores con un enfoque intergeneracional. Responsable: Director/a de Población Adulta Mayor. Atribuciones y Responsabilidades: a. Diseñar propuestas de políticas públicas y lineamientos con enfoque intergeneracional orientadas al desarrollo y protección integral de la población adulta mayor;...”;

- Que**, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-216, de 30 de noviembre de 2022, expedido por el Ministerio del Trabajo, en su artículo 1, establece: *"El Salario Básico Unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas, trabajadores de maquila, trabajadores remunerados del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa se fija en cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 450,00) mensuales a partir del 01 de enero de 2023"*;
- Que**, en el Boletín Técnico No. 11-2022-IPC, de Noviembre, 2022, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), se establece que en el Índice de Precios al Consumidor y sus variaciones, en noviembre del 2022, se registró una inflación acumulada del 3,57%;
- Que**, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6, *Descripción de Actividades del Procedimiento*, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;
- Que**, mediante memorando Nro. MIES-SGI-2023-0079-M, de 12 de enero de 2023, la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional, remitió a la Viceministra de Inclusión Social el informe de viabilidad y proyecto de acuerdo ministerial para la expedición de la tabla de pensiones alimenticias para personas adultas mayores correspondiente al año 2023, y solicitó la revisión y validación con la finalidad de continuar el proceso en las instancias correspondientes hasta la publicación de dicho instrumento;
- Que**, en el "INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA EMISIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL QUE EXPIDE LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS PERSONAS ADULTAS MAYORES", de la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional, de fecha 11 de enero de 2023, elaborado por Luis Felipe Beltrán; revisado por Ximena Sofía Hurtado García; y, aprobado por María de Lourdes Muñoz Astudillo, Subsecretaría de Gestión Intergeneracional, se establecen las siguientes conclusiones: *"La aprobación de la propuesta de acuerdo ministerial facultará la operativización y cumplimiento a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, Disposición transitoria segunda y su*

reglamento general, así como, facultará la articulación para la protección integral y especial de este grupo de atención prioritaria en el campo de la protección económica y corresponsabilidad familiar, convirtiéndose en un eje trascendental para la creación y fomento de sociedades más justas, equitativas, participativas y libres de violencia. La inflación acumulada del 3,57% incide directamente en la disminución del poder adquisitivo de las personas adultas mayores, sobre todo en el rubro sanitario que incluye medicamentos, suplementos y atenciones médicas. Cabe indicar que la pertinencia del desarrollo al mismo da cumplimiento total a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo objetivo 5 y en las metas institucionales, por lo cual, la emisión del mismo representa un avance como país y como sociedad”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2023-0029-M, de 13 de enero de 2023, la Viceministra de Inclusión Social, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe de viabilidad y el proyecto del presente acuerdo ministerial presentados por la Subsecretaría de Protección Especial, con el objeto de que se realice el trámite correspondiente; y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2023-0051-M, de 16 de enero de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial el informe jurídico y propuesta del presente acuerdo ministerial,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS PARA EL AÑO 2023 PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 1.- La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. - Está compuesta por seis niveles en función de los ingresos de los alimentantes. Está formada por rangos en función de los máximos y mínimos del consumo per cápita por deciles en términos del Salario Básico Unificado (SBU), los mismos que fueron agrupados en seis niveles:

Nivel	Rango	Ingreso en USD
1	0 SBU a 0,99 SBU	Desde 0 hasta 445,50
2	1 SBU a 1,24 SBU	Desde 450 hasta 558
3	1,240025 SBU a 1,77 SBU	Desde 558,01 hasta 796,50
4	1,770025 SBU a 2,24 SBU	Desde 796,51 hasta 1008
5	2,240025 SBU a 3,09 SBU	Desde 1008,01 hasta 1390,50
6	3,090025 SBU en adelante	Desde 1390,51 en adelante

Artículo 2.- De los porcentajes. - Los porcentajes establecidos en la tabla están en función al ingreso del demandado (alimentante) y el porcentaje asignado por el pago de “Rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidades” está en función de un (1) SBU.

Artículo 3.- Valores agregados por discapacidad. - Los valores correspondientes al agregado por discapacidad no serán considerados por derechohabiente sino por hogar. En caso de haber varios derechohabientes con discapacidad, se deberá tomar en cuenta el valor correspondiente al derechohabiente de mayor porcentaje de discapacidad.

Artículo 4.- De la composición.- La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas está compuesta por:

Primera columna: rango en función de máximos y mínimos del consumo per cápita por deciles en términos del SBU

Segunda columna: ingresos, en dólares de Estados Unidos de América, del o los alimentantes obligados al pago de pensión alimenticia, el cual deberá ser calculado con base en la normativa legal vigente conforme el ingreso de cada obligado/a.

Tercera columna: porcentaje en función del ingreso y por número de derecho habientes.

Cuarta columna: porcentaje adicional en función del SBU vigente por rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidades acorde a la calificación de la Autoridad Sanitaria Nacional y normativa legal vigente.

Para el primer rango de la tabla no se incluye un costo por discapacidad pues este está en función al SBU y en este caso ningún alimentante tendría este monto básico de ingreso.

Artículo 5.- Del contenido.- El contenido del presente Acuerdo se sintetiza en la siguiente tabla:

PERIODO 2023			Pensión alimenticia para personas adultas mayores		Rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidades		
			En función al ingreso del alimentante		En función al SBU vigente		
Nivel	Rango	Ingreso en USD	1 adulto mayor	2 adultos mayores	Moderada	Grave	Muy Grave
					30% - 49%	50% - 74%	75% - 100%
1	0 a 0,99 SBU	Desde 0 hasta 445,50	20,33%	30,34%	0%	0%	0%
2	1 SBU a 1,24 SBU	Desde 450 hasta 558	24,37%	35,15%	4,50%	5,17%	6,56%
3	1,240025 SBU a 1,77 SBU	Desde 558,01 hasta 796,50	26,80%	37,35%	6,27%	7,20%	9,13%
4	1,770025 SBU a 2,24 SBU	Desde 796,51 hasta 1008	29,26%	39,04%	8,83%	10,14%	12,85%
5	2,240025 SBU a 3,09 SBU	Desde 1008,01 hasta 1390,50	31,28%	40,17%	11,33%	13,01%	16,50%
6	3,090025 SBU en adelante	Desde 1390,51 en adelante	36,99%	43,86%	22,49%	25,81%	32,73%

Artículo 6.- Fijación provisional de la pensión alimenticia.- Para la fijación provisional, se aplicará lo establecido en la presente tabla, sin perjuicio de que en la audiencia el Juez o Jueza tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la misma. (Nivel 1).

Artículo 7.- Asignación de monto. - Para los y las obligadas que tengan que pagar alimentos el monto se ubicará independientemente en el nivel que corresponda a cada uno, según sus ingresos y se definirá la pensión que cada uno deberá asumir.

Respecto a los segundos ingresos, se deberá considerar el impuesto a la renta declarado por parte del o los alimentantes, en el que se reflejarán los ingresos y egresos propios del negocio o actividad profesional que realiza; mismo que da como resultado el ingreso real percibido.

Los valores de la tabla están expresados en Salarios Básicos Unificados (SBU); sin embargo, para la determinación de la pensión el/la juez/a fijará la pensión alimenticia en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 8.- Cálculo de la pensión de alimentos. - Se tomará en cuenta el ingreso que tenga el/la o los y las alimentantes, expresado en Salarios Básicos Unificados (SBU), el número total de personas adultas mayores, aún si estos no lo han demandado y se lo ubicará en el nivel correspondiente. Una vez calculado el monto, éste será dividido para el total de adultos mayores que deban percibir una pensión de alimentos, obteniendo el valor mínimo correspondiente para cada uno de ellos y se fijará la pensión de acuerdo a la porción que corresponda a los derechohabientes que hayan demandado.

La pensión de alimentos fijada garantizará a los derechohabientes la satisfacción de las necesidades para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir. **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. - Para la aplicación de la presente Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2023, se observará lo establecido en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores (LOPAM), Reglamento General a la LOPAM y demás normativa legal vigente aplicable en la materia.

SEGUNDA. - En el caso de la provincia de Galápagos, los valores que se aplicarán en la fijación de pensiones alimenticias se calcularán conforme a la normativa relativa al Salario Básico Unificado del Régimen Especial fijado para la provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógase el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-021, de 11 de abril de 2022, con el que el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2022 para las personas adultas mayores.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de enero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las quince (15) fojas que anteceden, son **Documentos firmados electrónicamente**, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 20 de enero de 2023.**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA VERONICA
NARVAEZ MUNOZ**

Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2023-003

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que“(…) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución ut supra señala que “(…) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…)*”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: “**Art. 7.- Principio de desconcentración.-** *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones*”;
- Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prescribe que “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (…)* 1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)*”;
- Que, el artículo 70 del Código Ibídem determina que “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los*

actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 84 del Código ibídem, determina: *“La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;*

Que, de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, *“(…) los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020-029 de 29 de julio de 2020, publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 1104 de 01 de octubre 2020, se expidió el Acuerdo Ministerial de desconcentración de funciones y atribuciones de la Máxima Autoridad en los ámbitos administrativo, financiero, talento humano, planificación y jurídico del Ministerio de Turismo; mismo que fue reformado a través de Acuerdo Ministerial Nro. 2021-018 de 20 de julio de 2021;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al Señor Niels Anthonez Olsen Peet;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

EXPEDIR EL PRESENTE ACUERDO MINISTERIAL DE DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, TALENTO HUMANO, PLANIFICACIÓN Y JURÍDICO DEL MINISTERIO DE TURISMO

Artículo 1.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto desconcentrar las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a el/la Ministro/a de Turismo, como Representante Legal y Máxima Autoridad de la Institución; así como autoridad nominadora, autorizador/a del gasto, autorizador/a del pago y autorizador/a de procesos; a favor de las autoridades de menor jerarquía de esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial será aplicable a todos los procedimientos delegados y consecuentemente desconcentrados en los ámbitos administrativos, de talento humano, financiero, planificación y jurídico, de carácter funcional, organizacional y territorial.

Entiéndase de carácter funcional la delegación de competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades de el/la Ministro/a de Turismo al/la Viceministro/a los/ las Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, y Directores/as. Así también, se entenderá que la desconcentración opera en el carácter territorial cuando las competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades se delegan de el/la Ministro/a a los/as Directores/as Zonales.

CAPÍTULO I DE LA DESCONCENTRACIÓN

Artículo 3.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a. En el ámbito de Contratación Pública:

1. Aprobar, reformar y/o modificar el Plan Anual de Contrataciones PAC, en los términos previstos en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
2. Autorizar el inicio de todo proceso precontractual, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, con excepción de las contrataciones de ínfima cuantía y catálogo electrónico.
3. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, con excepción de las contrataciones de ínfima cuantía y catálogo electrónico.
4. Aprobar los Pliegos y demás documentos, que sean necesarios, dentro de los procesos precontractuales descritos en los numerales 2 y 3 del literal a) del presente artículo.

5. Designar a los integrantes de las Comisiones Técnicas, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. En los casos en los que no se requiera la conformación de la Comisión Técnica designará al delegado del proceso.
6. Suscribir los contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que se adjudiquen en los procesos precontractuales descritos en los numerales 2 y 3 del literal a) del presente artículo; así como, todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen prorroguen, amplíen, corrijan o implementen dichos contratos; y, renovación de contratos de arrendamiento en caso de persistir la necesidad institucional.
7. Designar conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a su Reglamento General, los administradores de contrato de los procesos descritos en los numerales 2 y 3 del literal a) del presente artículo, así como cambiarlos en caso de ser necesario.
8. Designar conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a su Reglamento General, a los miembros de la Comisión de recepción que se encargará de la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción parcial, provisional o definitiva.
9. Autorizar y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos descritos en los numerales 2 y 3 del literal a) del presente artículo, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
10. Llevar desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación, los procesos de declaratoria de terminación anticipada, unilateral y de mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento General, descritos en los numerales 2 y 3 del literal a) del presente artículo.
11. Designar a la o las personas responsables y autorizadas para utilizar las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública.
12. Suscribir resoluciones de reforma, rectificación o cualquier otra figura prevista en el Código Orgánico Administrativo en materia de contratación pública.
13. Emitir a nombre y representación del Ministerio de Turismo cualquier comunicación, consulta o de cualquier índole al Servicio Nacional de Contratación Pública u otras instituciones cuando el asunto verse en materia de contratación pública.

b. En el ámbito Administrativo:

1. Autorizar el gasto de viáticos, subsistencias y/o movilizaciones, incluidos en días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios, debidamente justificados, al personal que labore en el Ministerio de Turismo a nivel nacional, incluidos los del nivel jerárquico superior.
2. Aprobar y suscribir convenios generales, marco o interinstitucionales, resoluciones y actas a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a la programación presupuestaria conforme a los planes previamente aprobados relacionados al ámbito de gestión de la Coordinación General Administrativa Financiera.
3. Aceptar y resolver sobre la transferencia de dominio de bienes, a cualquier título, con otras entidades del sector público y privado, conforme a la normativa legal vigente, previo informe de la Dirección Administrativa.
4. Designar al presidente de la Junta de Remates.
5. Autorizar y disponer la baja o destrucción de los bienes y suministros inservibles conforme a la normativa emitida por la Contraloría General del Estado, previo informe de la Dirección Administrativa, de los bienes del Ministerio de Turismo que se encuentren en la Planta Central.
6. Suscribir a nombre y representación del Ministerio de Turismo los formularios y cualquier otro documento solicitado por el Registro de la Propiedad u otras instituciones públicas que permitan el perfeccionamiento de la transferencia de dominio de bienes del Ministerio de Turismo.
7. Suscribir contratos de comodato y/o convenios de uso que requiera el Ministerio de Turismo para viabilizar la gestión administrativa.
8. Autorizar la emisión de los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos institucionales asignados que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales, durante los días laborables fuera de la jornada ordinaria, los fines de semana o días feriados; conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto, por la Contraloría General del Estado, para los vehículos de Planta Central.
9. Autorizar la conducción de los vehículos de la flota del Ministerio de Turismo a los servidores que cuenten con licencia tipo B, previo informe de la Dirección Administrativa que contendrá la recomendación respectiva y cumplimiento de Reglamento de uso de vehículos del sector público.

10. Suscribir resoluciones de reforma, rectificación o cualquier otra figura prevista en el Código Orgánico Administrativo de los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de su competencia y delegadas en el presente Acuerdo Ministerial.

c. En el ámbito Financiero:

1. Autorizar las reformas presupuestarias previa validación de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y suscribir las resoluciones presupuestarias del Ministerio de Turismo de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida para el efecto,
2. Ejercer la representación institucional del Ministerio de Turismo ante el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Central del Ecuador y toda institución financiera de carácter público y/o privado con la que se gestione fondos públicos institucionales.
3. Aprobar la creación de usuarios y perfiles para el sistema Financiero e-SIGEF, en base a la solicitud por escrito del responsable de la unidad en la que se requiere generar un nuevo usuario o funciones, a fin de disponer a los Administradores de la Herramienta Informática
4. Aprobar los ajustes, conciliaciones y reclasificaciones de las cuentas contables del Ministerio de Turismo, previo informe presentado por la Dirección Administrativa o Dirección Financiera, según sea el caso.

d. En el ámbito de Talento Humano:

1. Aprobar los planes anuales y sus reformas de Talento Humano, de Evaluación del Desempeño, de Formación y Capacitación, de Salud Ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución, dichos planes serán elaborados por la Dirección de Administración del Talento Humano conforme normativa emitida para el efecto.
2. Autorizar el gasto de horas suplementarias y extraordinarias del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público o Código de Trabajo, según corresponda; previo informe de la Dirección de Administración de Talento Humano.
3. Autorizar la contratación de personal bajo las modalidades de: contrato de servicios ocasionales, nombramientos provisionales y contratos civiles de servicios; así como, autorizar las adendas a las que hubiere lugar en virtud de tales contratos, así como las resoluciones, notificaciones y actas de terminación de la relación contractual,

- cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ente Rector.
4. Autorizar el gasto para los contratos de servicios profesionales y técnicos, con personas naturales nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, que se generen al la Institución.
 5. Autorizar contrataciones de trabajadores bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código del Trabajo así como sus respectivas adendas cuando sea del caso así como la terminación de la relación laboral, cualquiera sea su causa.
 6. Autorizar el gasto para los contratos civiles de servicios, conforme las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento, siempre y cuando hayan sido debidamente justificados por la Unidad requirente.
 7. Autorizar y suscribir nombramientos provisionales, permanentes, remociones, aceptación de renunciaciones y cesación de funciones, de todos los servidores y funcionarios de ésta Cartera de Estado, con excepción de los correspondientes a los puestos de libre nombramiento y remoción de los/as Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as y Directores/as Zonales.
 8. Imponer, de ser el caso, las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa a los servidores y trabajadores que laboran en la Institución, una vez concluido el proceso investigativo que garantice el debido proceso, a excepción de el/la Viceministro/a, los/as Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as y Directores/as Zonales, que será resuelto por la máxima autoridad.
 9. Autorizar la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración de los servidores del Ministerio de Turismo; y, solicitar la comisión de servicios con o sin remuneración de servidores de otras entidades del sector público; así como dar por terminadas las comisiones de servicios con y sin remuneración cualquiera sea su causa, contempladas en la normativa legal vigente.
 10. Autorizar las jubilaciones de personal que laboran bajo régimen de la LOSEP y bajo Código de Trabajo cuando cumplan con los requisitos establecidos en las leyes.
 11. Autorizar y suscribir, previo requerimiento, los actos administrativos de encargos y/o subrogaciones de las autoridades de la matriz y Direcciones Zonales.

12. Autorizar y suscribir acciones del personal que labora en todas las provincias, relativas a: nombramientos, aceptación de renunciaciones, remociones, cesación de funciones, ascensos, implementación, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración y reclasificación de puestos, traspasos, traslados, cambios administrativos y sus respectivas terminaciones, licencias y comisiones con y sin remuneración con sus respectivas terminaciones, permisos, vacaciones, sanciones disciplinarias, encargos de funciones y subrogaciones.
13. Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño;
14. Resolver sobre la instauración de vistos buenos y/o sumarios administrativos del personal a nivel nacional; garantizando el desarrollo del debido proceso en cada instancia.
15. Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones sobre comisiones de servicios al exterior, así como autorizar los informes y suscribir las acciones de personal que sean del caso.
16. Suscribir las actas de finiquito de los trabajadores cesantes.
17. Autorizar el pago de viáticos por gastos de residencia de todos los servidores del Ministerio de Turismo de conformidad con la Norma Técnica para el pago del viático por gastos de residencia y transporte para las y los Servidores de las Instituciones del Estado; o normativa que se expida para el efecto.
18. Suscribir convenios, certificados y demás documentación que el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, establezcan para proceder con el pago de la compensación por jubilación a los servidores y trabajadores del Ministerio de Turismo, que hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos en la Ley de Seguridad Social.
19. Autorizar y suscribir los convenios o contratos de pasantías o prácticas pre profesionales, de conformidad con el Reglamento General a la LOSEP y demás normas aplicables.

Artículo 4.- Delegar a el/la Director/a de Administración del Talento Humano, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscribir los contratos de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales y contratos civiles de servicios sin relación de dependencia así como los contratos de personal bajo la modalidad de asesoría; las adendas a las que hubiere lugar en virtud de tales contratos; convenios de pagos como mecanismo de carácter excepcional por estos servicios; así como

las resoluciones y actas de terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

2. Suscribir los contratos de trabajo previstos en el Código del Trabajo, que fueren procedentes para la contratación de trabajadores/as en el sector público, y sus respectivos adendas, cuando sea del caso, previamente autorizados por el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.
3. Suscribir mediante acciones de personal, previa aprobación de la Coordinación General Administrativa Financiera, los siguientes actos administrativos:
 - a. Vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones de los servidores de la Institución, previa aprobación del correspondiente jefe inmediato superior y en concordancia con el Plan Anual de Vacaciones aprobado.
 - b. Licencias con remuneración prescrita en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-.
 - c. Licencias sin remuneración prescrita en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-.
 - d. Permisos de hasta dos horas diarias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-.
4. Suscribir los avisos de entrada y salida al IESS del personal del Ministerio de Turismo.
5. Autorizar y suscribir mediante acciones de personal, las vacaciones y licencias con y sin remuneración de los trabajadores sujetos a Código de Trabajo, previamente autorizadas por el jefe inmediato superior.
6. Suscribir los convenios de devengación de conocimiento referentes a procesos de formación y capacitación;
7. Suscribir los Acuerdos de Confidencialidad y no Divulgación de la Información del personal del Ministerio de Turismo.
8. Emitir el informe previo al pago y análisis de procedencia para otorgar el pago de viáticos por gastos de residencia previa la autorización de la máxima autoridad o su delegada o delegado, para aquello podrá realizar las verificaciones físicas que correspondan de conformidad con la Norma Técnica para el pago del viático por gastos de residencia y transporte para las y los Servidores de las Instituciones del Estado; o normativa que se expida para el efecto.

Artículo 5.- Delegar a el/la Director/a Administrativo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a. En el ámbito de Contratación Pública:

1. Autorizar el inicio y llevar adelante todo proceso precontractual, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios de los procedimientos de ínfima cuantía, conforme la normativa en materia de contratación pública.
2. Autorizar el inicio y llevar adelante para la adquisición de bienes y servicios a través del procedimiento de catálogo electrónico, conforme la normativa en materia de contratación pública y disposiciones establecidas en los convenios marco suscritos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
3. Suscribir las órdenes de compra que se generen en las contrataciones previstas en los numerales 1 y 2 del literal a) del presente artículo.
4. Suscribir los contratos o instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.
5. Autorizar y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo o unilateral de los contratos o instrumentos descritos en los numerales 1 y 2 del literal a) del presente artículo, sujetos a la Ley y normativa vigente en materia de Contratación Pública.
6. Suscribir la renovación de los contratos de arrendamiento de bienes cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.
7. Designar conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a su Reglamento General, los administradores y responsables de las órdenes de compra de los procesos descritos en numerales 1 y 2 del literal a) del presente artículo, así como cambiarlos en caso de ser necesario.
8. Designar a los integrantes de la Comisión que de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General suscribirán las actas de entrega recepción en los procesos descritos en los numerales 1 y 2 del literal a) del presente artículo.

b. En el ámbito Administrativo:

1. Realizar los trámites que el Ministerio de Turismo deba ejecutar ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas relacionadas con inclusiones, exclusiones, reclamos u otros referidos a siniestros que afectan activos o personal de la Institución; para lo cual contará cuando fuere necesario, con la asistencia de la Coordinación General Jurídica
2. Ejecutar los procesos relativos a la custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso de bienes, que se asignen a la dependencia a su cargo como resultado de contrataciones, comodatos, donaciones, traspasos, y en general cualquier otra forma contemplada en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público.
3. Designar a la o las personas autorizadas y responsables para utilizar las herramientas informáticas de la Contraloría General del Estado para la emisión de salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos institucionales, en Planta Central.
4. Autorizar la emisión de los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos institucionales asignados que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales, durante los días laborables dentro de la jornada ordinaria, conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto, por la Contraloría General del Estado, de los vehículos de Planta Central.
5. Autorizar y suscribir las resoluciones para dar de baja la documentación del Ministerio de Turismo, conforme lo establece la Ley y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
6. Autorización de la emisión de pasajes aéreos nacionales o internacionales, según se requiera, en cumplimiento de la normativa legal vigente para cumplimiento de servicios institucionales para las y los servidores públicos tanto al interior como al exterior.
7. Suscribir resoluciones de reforma, rectificación o cualquier otra figura prevista en el Código Orgánico Administrativo de los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de su competencia y delegadas en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- Delegar a quienes ejerzan el cargo de Subsecretarios/as, Coordinador/a General Jurídico, Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, Directores/as Zonales, Director/a de Cooperación y Relaciones Internacionales, Director/a de Comunicación Social, Director/a de Administración de Talento Humano, Director/a Financiero/a, Director/a Administrativo/a, en el marco de sus respectivas competencias estatutarias, la facultad para:

- a. Aprobar los documentos tales como informe de necesidad, estudio de mercado, especificaciones técnicas o términos de referencia e informes de idoneidad, y aquellos necesarios para el inicio de todo proceso precontractual.

El Director/a Administrativo/a no podrá aprobar estos documentos en los procedimientos descritos numerales 1 y 2 del literal a) del artículo 5, en cuyo caso los aprobará el responsable de la gestión correspondiente dentro del área de sus competencias que será designado por el Director Administrativo.

- b. Suscribir los convenios de pago como mecanismo de carácter excepcional a nombre y representación del Ministerio de Turismo, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, de las Unidades a su cargo, dentro del ámbito de su competencia previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

Artículo 7.- Delegar a los/as Directores/as Zonales, dentro de su jurisdicción territorial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a. En el ámbito administrativo, financiero y talento humano.

1. Designar a la o las personas autorizadas y responsables para utilizar las herramientas informáticas de la Contraloría General del Estado para la emisión de salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos institucionales, en la circunscripción territorial de la Dirección Zonal.
2. Autorizar la emisión de los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos institucionales asignados que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto, por la Contraloría General del Estado, de los vehículos de la Dirección Zonal.
3. Designar al custodio administrativo de los bienes institucionales de las oficinas que pertenezcan a su jurisdicción.
4. Designar al responsable del control de existencias y realizar el seguimiento de las acciones que correspondan para su correcta administración.
5. Designar y efectuar el seguimiento al responsable de la gestión de cobro y recaudación de las contribuciones generadas a favor del Ministerio de Turismo conforme normativa.
6. Autorizar y disponer la baja o destrucción de los bienes y suministros inservibles conforme a la normativa emitida por la Contraloría General del Estado, previo informe del responsable administrativo o quien haga sus veces, de los bienes del Ministerio de Turismo que se encuentren en la Dirección Zonal.

7. Validar y enviar la documentación para el pago de horas suplementaria, extraordinarias y alimentación del personal sujeto a Código de Trabajo, según corresponda.
8. Validar y enviar la documentación relacionada al control de asistencia del personal bajo su jurisdicción; y, otros informes de administración del talento humano que se requieran.
9. Autorizar el gasto de los egresos que se realicen con cargo al presupuesto del Ministerio de Turismo, de los servicios básicos, alicuotas y pagos recurrentes a instituciones públicas dentro su jurisdicción territorial.
10. Suscribir resoluciones de reforma, rectificación o cualquier otra figura prevista en el Código Orgánico Administrativo de los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de su competencia y delegadas en el presente Acuerdo Ministerial.

b. En el ámbito misional

1. Extender las autorizaciones de funcionamiento de las circunscripciones territoriales donde no se haya efectuado la descentralización de funciones de las siguientes actividades:
 - 1.1. La acreditación de las actividades turísticas.
 - 1.2. La imposición de sanciones previstas en la Ley de Turismo, su reglamento general de aplicación y normativa vigente.
 - 1.3. La elaboración, actualización permanente y aprobación de catastro e inspecciones de oficio de actividades turísticas en coordinación y régimen de colaboración con otras instituciones públicas, privadas.
 - 1.4. La aprobación de planos y estudios técnicos para el establecimiento de los sitios turísticos.
2. Ejercer el control de las distintas actividades turísticas; y, cuando fuere el caso emitir las sanciones correspondientes por incumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.
3. Revisar y aprobar estatutos, emitir y suscribir el acto administrativo para conceder personalidad jurídica, reformas, liquidación y disolución, registro de inclusión y exclusión de miembros y directivas, de las organizaciones sociales sin fines de lucro en ámbito turístico que soliciten constituirse según lo previsto en el Código Civil, en las leyes especiales y reglamentos. Llevar un Registro histórico físico y digital de las organizaciones sociales a las que se haya otorgado personería jurídica en su jurisdicción territorial.

c. En el ámbito legal:

1. Comparecer e intervenir en los procesos administrativos, judiciales y extrajudiciales en los que intervenga la institución en calidad de denunciante, actora, demandada o tercerista, que se sustancien en el ámbito de su jurisdicción territorial, conjuntamente con él o los abogados institucionales, para lo cual deberá:
 - 1.1. Informar inmediatamente al/la Coordinador/a General Jurídico/a toda controversia legal que llegue a su conocimiento, así como cualquier hecho o circunstancia de la que pueda surgir una controversia legal.
 - 1.2. Mantener permanentemente informada a la Coordinación General Jurídica, respecto al estado y avance de todos aquellos procesos en los que intervenga, para lo cual observará la periodicidad y mecanismos de información que sean establecidos por la Coordinación General Jurídica.

CAPÍTULO II

DE LA DESCONCENTRACIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS

Artículo 8.- Delegar a el/la Director/a Financiero/a, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Actuar en calidad de representante legal del Ministerio de Turismo, ante el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dar cumplimiento a todas las obligaciones patronales.
2. Aprobar y suscribir las reformas y resoluciones presupuestarias respectivamente, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable, previa aprobación de el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica y autorización de trámite por parte de la Coordinación General Administrativa Financiera, conforme corresponda.
3. Comparecer y suscribir todo documento para que en calidad de Agente de Retención, cumpla con todas las obligaciones tributarias ante el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 9.- Son ordenadores de gasto, quienes autorizan el gasto e inicio del proceso de contratación, así como quienes adjudican contrataciones y suscriben contratos en el ámbito de su competencia.

Son ordenadores de gasto en el Ministerio de Turismo, el/la Viceministro/a de Turismo, el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; y, el/la Director/a Administrativo/a.

1. El/la Viceministro/a de Turismo se constituye en autorizador/a de gasto de los egresos que se realicen con cargo al Presupuesto, siempre y cuando, los requerimientos sean de procesos

cuya administración le corresponda al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.

2. El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a se constituye en autorizador/a de gasto de los egresos que se realicen con cargo al Presupuesto, de los procesos precontractuales descritos en los numerales 2 y 3 del literal a) del artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial.
3. El/la Director/a Administrativo/a se constituye en autorizador/a de gasto de los egresos que se realicen con cargo al presupuesto, de los procesos precontractuales descritos en los numerales 1 y 2 del literal a) del artículo 5, así como los servicios básicos y recurrentes del Planta Central.
4. El/la Director/a Zonal se constituye en autorizador/a de gasto de los egresos que se realicen con cargo al presupuesto del Ministerio de Turismo, de los servicios básicos, alícuotas y pagos recurrentes a instituciones públicas dentro su jurisdicción territorial.

Artículo 10.- Es ordenador de pago, quienes en el ámbito de su competencia y jurisdicción, autorizan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura, en la documentación de respaldo, en el Acta Entrega Recepción o en el informe a satisfacción del Administrador del Contrato.

Es ordenador de pago, el/la Director/a Financiero/a de la Matriz del Ministerio.

Artículo 11.- El/la Viceministro/a, los/las Subsecretarios/as, Coordinador/a General Jurídico, Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, Directores/as Zonales, Director/a de Cooperación y Relaciones Internacionales, Director/a de Comunicación Social, Director/a Administrativo/a, Director/a de Administración de Talento Humano y Director/a Financiero/a, en el marco de sus respectivas competencias estatutarias, solicitarán la autorización del gasto a la Coordinación General Administrativa Financiera o a la Dirección Administrativa, de conformidad al artículo 10 del presente Acuerdo Ministerial.

Una vez ordenado el gasto, se remitirá el expediente completo a la Dirección Financiera para verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura o en la documentación de respaldo y proceda con el pago.

CAPÍTULO III

DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS VINCULADOS CON EL PATROCINIO DE LOS INTERESES INSTITUCIONALES

Artículo 12.- Delegar a el/la Coordinador/a General Jurídico el ejercicio de las siguientes competencias y atribuciones propias de el/la Ministro/a de Turismo:

1. Intervenir en representación de el/la Ministro/a de Turismo en todas las causas judiciales, acciones constitucionales o procedimientos administrativos o mecanismos alternativos de solución de conflictos en los que sea necesaria la intervención de el/la Ministro/a de Turismo conforme al ordenamiento jurídico vigente, en representación del Estado sea como actor, como demandado o como tercerista; como órgano administrativo que ejerce la potestad de instrucción, resolución o sanción dentro del procedimiento administrativo, cualquiera sea su naturaleza; a excepción de las atribuciones y competencias que sean delegadas a otros órganos administrativos de manera específica en razón de la materia.
2. Realizar los trámites de apostilla que por competencia le corresponda al Ministerio de Turismo.
3. En tal virtud, el/la Coordinador/a General Jurídico está facultado/a expresamente a lo siguiente, sin que esta constituya enumeración taxativa:
 - 3.1. Suscribir, presentar, contestar peticiones, demandas, escritos, denuncias y reconocer firma y rúbrica de las mismas, en juicios penales, civiles, administrativos, laborales, de tránsito, de inquilinato, acciones de garantías constitucionales y demás que se tramiten en la Función Judicial, Corte Constitucional, Defensoría del Pueblo y otras instancias administrativas, en todas sus etapas, así como para iniciar juicios, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión, en defensa de los intereses del Ministerio de Turismo.
 - 3.2. Conocer y resolver peticiones, reclamaciones, así como los recursos contenidos en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, por actos administrativos propuestos ante el Ministerio de Turismo.
 - 3.3. El/la Coordinador General Jurídico puede intervenir a nombre y representación del Ministerio de Turismo, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del Derecho o por medio de un procurador judicial, pertenecientes a la institución, en todas las causas constitucionales, judiciales de carácter civil, penal, laboral, contencioso administrativas, fiscales, tramites de desahucio, vistos buenos, diligencias previas, mediación y/o arbitrajes, recursos de índole administrativo contenidos en el Código Orgánico Administrativo o especiales, y para que resuelva estos últimos excepto en los casos asignados de manera específica a otros órganos administrativos en razón de la materia.

- 3.4. El/la Coordinador/a General Jurídico podrá delegar a cualquier abogado/a de la institución una o más de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Turismo y de las facultades contenidas en esta resolución, a efectos de una más rápida y eficaz gestión de los intereses del Ministerio, para lo cual emitirá el documento en donde realice esta delegación, el mismo que servirá a el/la servidor/a como título suficiente para legitimar su intervención.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para la ejecución del presente acuerdo de desconcentración, las autoridades a las que mediante este instrumento se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán observar lo siguiente:

1. Actuar con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país.
2. Serán responsables por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás actuaciones realizadas en virtud del presente acuerdo de desconcentración.
3. Las autoridades requirentes serán responsables solidarios del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas preparados para la contratación de obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría.

Segunda.- Los/as servidores/as que ostenten delegaciones serán responsables de llevar los registros, expedientes y archivos referentes a las contrataciones y demás actos administrativos suscritos, conforme a las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por la Institución.

Tercera.- Los/as delegados/as deberán informar por escrito a el/la Ministro/a, sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de la presente delegación; cuando así lo requiera la Máxima Autoridad.

Cuarta.- El/la Ministro/a delegante se reserva el derecho de avocar para sí las competencias señaladas en este Acuerdo y de sustituir en cualquier tiempo a los/as delegados/as.

Quinta.- El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a suscribirá las comunicaciones y consultas que se requieran a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas en el ámbito administrativo, financiero y talento humano en representación de la máxima autoridad institucional.

Sexta.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial se encargarán las unidades administrativas delegadas en el presente Acuerdo Ministerial en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 2020-029 de 29 de julio de 2020; y, Acuerdo Ministerial Nro. 2021-018 de 20 de julio de 2021, así como otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de enero de 2023.

Comuníquese y publíquese.



Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

Secretaría Nacional de Planificación

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0058-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, lo siguiente: "(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 ibídem, manda: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 ibídem, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 ibídem, señala: "(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación: "(...) *4.- Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado*";

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

"Art. 65.- *Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*".

"Art. 68.- *Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*".

"Art. 69.- *Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*".

"Art. 70.- *Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: "*Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía*

administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”;

Que, en mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: “*Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: “*Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. (...)*”;

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 536 de 16 de agosto de 2022, señala: “*El Gabinete Sectorial de Desarrollo Social estará conformado por los siguientes miembros plenos: 1. Ministerio de Inclusión Económica y Social, que presidirá el Gabinete¼ 2. Ministerio de Salud Pública¼ 3. Ministerio de Educación¼ 4. Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil¼ 5. Secretaría de Derechos Humanos¼ 6. El/La Delegado/a del Presidente de la República ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 7. Unidad del Registro Social.*”;

Que, el artículo 16 ibídem, prevé: “*Actuarán como miembros transversales con voz, pero sin voto, en todos los Gabinetes Sectoriales, las máximas autoridades de las siguientes entidades, o sus delegados, según corresponda y siempre que no formen parte del Gabinete en calidad de miembros plenos: 1. La Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República¼ 2. La Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República¼ 3. La Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República¼ 4. La máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas¼ y, 5. La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación.*”;

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto a la delegación, señala lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022, el Secretario Nacional de Planificación delegó a la Licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez, Asesora 2 de esta Secretaría, ante diferentes cuerpos colegiados, siendo uno de ellos el Gabinete Sectorial de Desarrollo Social;

Que, el artículo 5 ibídem, señala: “***Del delegado ocasional.*** - Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional

a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal vigente”;

Que, mediante oficio Nro. MIES-MIES-2022-1769-O de 04 de octubre de 2022, el Ministro de Inclusión Económica y Social convocó al Secretario Nacional de Planificación a la sesión ordinaria No. 1 del Gabinete Sectorial de Desarrollo Social, en modalidad presencial, a realizarse el jueves 06 de octubre de 2022, a las 12:30, en la ciudad de Loja, provincia de Loja en el Museo y Centro Cultural de Loja ubicado en 10 de agosto 158-13 y Bernardo Valdivieso;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera oportuno delegar de manera ocasional a la Directora Zonal de Planificación 7, a la sesión ordinaria No. 1 del Gabinete Sectorial de Desarrollo Social, en modalidad presencial, a realizarse el jueves 06 de octubre de 2022, a las 12:30, en la ciudad de Loja, provincia de Loja;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la Mgs. Marcia Gabriela Castro Apolo, en su calidad de Directora Zonal de Planificación 7, para que a nombre y representación de esta Cartera de Estado, asista y actúe en la sesión ordinaria No. 1 del Gabinete Sectorial de Desarrollo Social, en modalidad presencial, a realizarse el jueves 06 de octubre de 2022, a las 12:30, en la ciudad de Loja, provincia de Loja en el Museo y Centro Cultural de Loja ubicado en 10 de agosto 158-13 y Bernardo Valdivieso; para lo cual sujetará sus actuaciones a lo que el ordenamiento jurídico le permita.

Artículo 2.- Para las demás sesiones convocadas por el Gabinete Sectorial de Desarrollo Social, continuará actuando en calidad de delegada permanente, la Licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez, Asesora 2 de esta Secretaría, conforme la delegación que consta en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022.

Artículo 3.- Una vez cumplido el objeto de este instrumento, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, esta delegación se entenderá extinta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la delegada ocasional, la ejecución y cumplimiento de la presente Acuerdo; sí como de dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

Secretaría Nacional de Planificación

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0059-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 233 ibídem, determina: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley."*;

Que, la letra e) del número 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"*;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social"*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina

que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado."*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 ibídem, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

"Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."

"Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)".

"Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.

2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.

3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.

4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.

5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.

6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se dispone lo siguiente: *"Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.-*

La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública";

Que, mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: *“Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. (...)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *“Cámbiense de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. (...)”;*

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario.”; “r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

Que, mediante oficio No. MD-DM-2022-0924-OF, el Ministro de Deporte solicitó un delegado para conformar el equipo político para la formulación de la Política Pública para Combatir el Comportamiento Sedentario en el Ecuador;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA:

Artículo único. - Designar al Subsecretario/a de Planificación Nacional o quien hiciera sus veces, a fin de que forme parte del equipo político para la formulación de la Política Pública para Combatir el Comportamiento Sedentario en el Ecuador.

Disposiciones Generales

Primera.- Encárguese al delegado el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido del presente Acuerdo para su oportuna ejecución, así como su publicación en el Registro Oficial.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0005-R**Quito, 26 de enero de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, determina: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración*”;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones*”;

y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, cuyo objeto es regular el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, es el organismo colegiado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conformado por los representantes de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos.

Que, en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, se detalla los integrantes del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos "(...) 4. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de agricultura, ganadería y pesca, o su delegada o delegado permanente".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 24 de mayo de 2017, el presidente de la República, decreta escindir del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio; modificando la denominación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que, el artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 24 de mayo de 2017, señala que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planas, programas y proyectos de dichos sectores; y, en su artículo 4 señala que las facultades y deberes asignados al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, respecto a asuntos relacionados con la actividad de acuacultura y pesca, así como la presidencia en directorios de sus entidades adscritas, al igual que delegaciones a tales directorios, comités, comisiones, cuerpos colegiados, corresponden a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; disponiendo que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuicultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 de 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, de acuerdo a las directrices que constan en hoja de ruta del memorando Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0023-E, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicita al Viceministro de Acuicultura y Pesca, remitir el nombre del servidor o funcionario que se sugiere actúe como representante del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a fin de elaborar la delegación respectiva;

Que, en atención de lo consultado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. MPCEIP-VAP-2023-0011-M de 17 de enero de 2023, el Viceministro de Acuicultura y Pesca, solicita se considere en calidad de delegado ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos al Subsecretario de Recursos Pesqueros (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0004-R.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al abogado Alejandro José Moya Delgado, Subsecretario de Recursos Pesqueros, como delegado del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado sobre las acciones y decisiones tomadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que el mismo, cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas.

Artículo 4.- Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 5.- Notificar con el presente acuerdo ministerial al servidor delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alfonso Esteban Abdo Felix
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA,
SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:
**ALFONSO ESTEBAN
ABDO FELIX**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.